

ⓘ ALERTA LEGAL

# LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

02\_01\_2025

# LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

En julio de 2023 el Ejecutivo dio inicio a la discusión del proyecto de ley de **transición energética** que se centró en el desarrollo de la infraestructura necesaria para lograr avanzar en dos aspectos centrales de la Política Energética Nacional actualizada en 2022: (1) lograr el 100% de energías de cero emisiones en el segmento de generación eléctrica para el 2050, e (2) implementar 6.000 MW en sistemas de almacenamiento de energía para el 2050, y alcanzar al menos 2.000 MW de estos para el 2030.

Si bien la propuesta inicial contemplaba una serie de elementos tales como modificaciones al artículo 7° de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) – que se vienen discutiendo hace años –, la reasignación de ingresos tarifarios extraordinarios o la inclusión de un proceso especial de licitación de infraestructura de sistemas de almacenamiento de energía, finalmente sólo se aprobaron modificaciones acotadas a la LGSE en la **nueva Ley 21.721 publicada el pasado 27 de diciembre (boletín 16.078-08)**, referidas en gran parte a la infraestructura de transmisión.

La ley busca posicionar a la transmisión eléctrica como un sector habilitante para la carbono-neutralidad. Veamos cuáles son las modificaciones más relevantes:

## Sistemas zonales de transmisión:

- **Planificación energética:** Establece que los reglamentos podrán establecer criterios diferenciados según el impacto sistémico, capacidad, ubicación geográfica, presencia de clientes, medios de generación o sistemas de almacenamiento de energía que hagan uso de los sistemas de transmisión.

- **Remuneración:** En la determinación del cargo por uso de estos sistemas, se deberán descontar los pagos que realicen los medios de generación y sistemas de almacenamiento de energía conectados en redes de distribución que hagan uso de los sistemas zonales.

- **PMGDs y sistemas de almacenamiento:** El costo de las expansiones de transmisión zonal que permitan el servicio y la operación de medios de generación y sistemas de almacenamiento conectados en redes de distribución, será de cargo de los propietarios de dichos medios y sistemas y de los clientes, en la proporción que indique el reglamento.

## Proceso de expansión de obras en transmisión:

- **Propuestas de obras:** En el caso de las propuestas de obras en el proceso de planificación de la transmisión que tengan su origen en proyectos de generación o almacenamiento que aún no hayan sido declarados en construcción, se podrán establecer los requisitos y oportunidad para el otorgamiento de garantías de ejecución vía reglamentaria. Los generadores podrán proponer y financiar obras de ampliación a su cuenta y riesgo.

- **Exclusión de obras del proceso de planificación de la transmisión:** Se podrán establecer las obras necesarias y urgentes que se excluyan mediante un decreto supremo exento. La valorización de estas obras no podrá exceder del 10% del valor promedio de los últimos 5 procesos de planificación, ni del 5% en el caso de las obras nuevas. También se establece que existirá un procedimiento simplificado y con “los menores plazos posibles” para llevar adelante la licitación respectiva.

- **Principios aplicables a la licitación:** Deben cumplir con los principios de no discriminación arbitraria, transparencia y estricta sujeción.

- **Diferenciación entre las obras nuevas y las de ampliación en el proceso de licitación:** Las obras de ampliación serán licitadas y adjudicadas por el propietario de las obras objeto de ampliación, en lugar del Coordinador, quien además deberá elaborar las bases de licitación; en caso de pluralidad de propietarios, la licitación deberá ejecutarse en conjunto

# LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

considerando las prorratas señaladas en el decreto de expansión respectivo. El Coordinador podrá instruir modificaciones a las bases de obras de ampliación además de monitorear las condiciones de competencia de los procesos de licitación.

• *Licitaciones desiertas*: Si la licitación de una obra de expansión se declara desierta, el Coordinador o el propietario podrá solicitar a la CNE que se ajuste el valor máximo de oferta para realizar una nueva licitación, o definir si se debe persistir con la obra o modificar sus especificaciones en caso de que la licitación sea declara desierta por segunda vez.

• *Contratos terminados anticipadamente de obras de ampliación*: El propietario será el responsable de su ejecución en tiempo y forma y podrá, alterativamente, tomar posesión de ésta o relicitar. También se establece la posibilidad de solicitar la revisión del valor de inversión (V.I.) a la CNE, por causas graves no imputables al propietario.

El Ministerio de Energía deberá dictar los reglamentos que dan aplicación a esta ley dentro del **plazo de un año** desde la publicación en el Diario Oficial. Mientras ello no ocurra, regirán al efecto las resoluciones exentas que dicte la CNE.

Finalmente, se establece un régimen especial respecto de (i) las obras de ampliación adjudicadas antes de su entrada en vigencia y (ii) el límite en la valorización de obras necesarias y urgentes, que se encuentren ubicadas en la Región de Ñuble, para los próximos 5 años.

## Contactos:



**Gonzalo Jiménez**  
Socio



**Verónica Cuadra**  
Asociada Senior